## **ACLÁRESE EL ARTO.1 DE UN DECRETO**

No.40 Aprobado el 2 de Julio de 1956

Publicado en La Gaceta No.152 del 7 de Julio de 1956

## El Presidente de la República

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 17 de la Ley Reguladora de Cambios Internacionales de 24 de junio de 1955,

## Decreta:

**Artículo 1.-** Se aclara el Arto. 1 del Decreto No.37 de 15 de junio próximo pasado, en el sentido de que los productos medicinales y farmacéuticos a que se refiere la parte final de dicho Arto.1, son únicamente los que se encontraban clasificados hasta la fecha del referido Decreto No.37, en Primera Categoría o Lista Número Uno.

**Artículo 2.-** Este Decreto aclaratorio rige desde la fecha en que comenzó a regir el citado Decreto No.37, y deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, dos de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. Año José Dolores Estrada . **A.SOMOZA. el Ministro de Estado en el Despacho de Economía, Enrique Delgado.**